

Constancia Secretarial: Villamaría-Caldas, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ALVARAN ROMERO en auto del 30 de marzo del 2023, notificado por estado el 31 del mismo mes y año. El proceso le fue remitido al apoderado el día 17 de abril del 2023, para descorrerle el respectivo traslado. Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 se entiende surtida la notificación del envío del expediente el 19 de abril del 2023, los términos para pronunciarse corrieron los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de abril y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo del 2023, dentro de dicho termino la parte demandada se pronunció y propuso excepciones. Asimismo, le hago saber que el acreedor hipotecario dio contestación a la demanda.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2021-181
Auto: 748**

Revisado en su integralidad del proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- DE MENOR CUANTÍA, instaurada por OLGA BEATRIZ GIRALDO ZULUAGA y LUIS ENRIQUE RÍOS SALAZAR, en frente de GUTAVO ALVARAN ROMERO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, además hace parte de las diligencias el señor DANIEL ALVARÁN RÍOS en calidad de acreedor hipotecario, se tiene que el edicto emplazatorio a las personas indeterminas se encuentra vencido, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Lítem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador AdLítem al Dr. **WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMIREZ** a quien se le notificará de la designación al correo electrónico gallegogiovanni@gmail.com. comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

Se ordena librar nuevamente oficio con destino a Instrumentos Públicos de Manizales comunicándoles la inscripción de la medida, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que este atenta al perfeccionamiento de la medida, y allegue las fotos de la valla para dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bf910b6e71ec43a0d761f95c97b7200b961e3d1d02125b937d18d25a45641**

Documento generado en 08/06/2023 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>